

AVISO

http://www.anm.gov.co

PUBLICACION DEL 25 DE JULIO DE 2017

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 337 del 20 de junio de 2017, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO Y FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
GIK-091	FERNANDO BRAVO SANCHEZ MARIA HEREMA ORDOÑEZ CAYCEDO	3.234.591 21.082.398	097-2017	\$17.590.833,00 más intereses	Auto No. 0409 del 03 de mayo de 2017 "Por medio del cual se libra mandamiento de pago"	No.68

Abogado a Cargo: Edwin Steven Castaño Ruiz

Johanna Elena Aragón Parody
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 000409

03 MAY 2017

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 097-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores FERNANDO BRAVO SANCHEZ y MARIA HEREMA ORDOÑEZ CAYCEDO, por las obligaciones declaradas en el contrato de concesión No. GIK-091"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 2) Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 097-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores FERNANDO BRAVO SANCHEZ y MARIA HEREMA ORDOÑEZ CAYCEDO, por las obligaciones declaradas en el contrato de concesión No. GIK-091"

- 3) Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 4) Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 5) Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
- 6) Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 7) Que mediante Resolución No. 9 0400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.
- 8) Que mediante Resolución No. 4 0452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.

000409

03 MAY 2017

AUTO No.

DEL

Hoja No. 3 de 5

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 097-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores FERNANDO BRAVO SANCHEZ y MARIA HEREMA ORDOÑEZ CAYCEDO, por las obligaciones declaradas en el contrato de concesión No. GIK-091"

- 9) Que mediante Resolución No. 4 0378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.
- 10) En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.
- 11) Que este despacho recibió para su cobro, desde la Coordinación de Seguimiento y Control – Zona Centro mediante radicado No. 220153320166673 del 07 de octubre de 2015, el título ejecutivo contenido en la Resolución No. 000877 del 20 de septiembre de 2013, *"por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. GIK-091 y se toman otras determinaciones"*, en la que se declara unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigible a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM** y a cargo de los señores **FERNANDO BRAVO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.234.591 y **MARIA HEREMA ORDOÑEZ CAYCEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.082.398, por **CINCO MILLONES ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$5.011.896) ML/CTE** por concepto de canon superficiario de la primera (1) anualidad de la etapa de construcción y montaje; **CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$5.333.157) ML/CTE** por concepto de canon superficiario de la segunda (2) anualidad de la etapa de construcción y montaje; **CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$5.742.244) ML/CTE** por concepto de canon superficiario de la tercera (3) anualidad de la etapa de construcción y montaje y **UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.503.536)** por concepto de pago de visitas de fiscalización; más los intereses moratorios e indexación causados desde que se hicieron exigibles las obligación hasta su pago total.
- 12) Que la Resolución No. 000877 del 20 de septiembre de 2013, *"por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. GIK-091 y se toman otras determinaciones"*, presta mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera se encuentran debidamente ejecutoriada al no haber ejercido la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley, desde el veinticinco (25) de octubre de 2013, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
- 13) Que el valor de las obligaciones económicas a cargo de los deudores mineros anteriormente relacionados, asciende a la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$17.590.833) ML/CTE**, más los intereses moratorios e indexación causados desde que se hicieron exigibles las obligación hasta su pago total.

R

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 097-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores FERNANDO BRAVO SANCHEZ y MARIA HEREMA ORDOÑEZ CAYCEDO, por las obligaciones declaradas en el contrato de concesión No. GIK-091"

14) Que mediante Auto No. 0213 de fecha 31 de marzo de 2016, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

15) Que los titulares no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del radicado No. 20161220261031 de fecha 21 de julio de 2016.

En mérito de lo expuesto, esta oficina,

DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra de los señores **FERNANDO BRAVO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.234.591 y **MARIA HEREMA ORDOÑEZ CAYCEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.082.398, por **CINCO MILLONES ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$5.011.896) ML/CTE** por concepto de canon superficiario de la primera (1) anualidad de la etapa de construcción y montaje; **CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$5.333.157) ML/CTE** por concepto de canon superficiario de la segunda (2) anualidad de la etapa de construcción y montaje; **CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$5.742.244) ML/CTE** por concepto de canon superficiario de la tercera (3) anualidad de la etapa de construcción y montaje y **UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.503.536)** por concepto de pago de visitas de fiscalización, para un total capital de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$17.590.833) ML/CTE** en condición de titulares deudores de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. **GIK-091**; por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto, más los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta su pago total

SEGUNDO.- ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de los titulares mineros, necesarias para garantizar el pago de la obligación económicas adeudadas, de conformidad al artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a los señores **FERNANDO BRAVO SANCHEZ** y **MARIA HEREMA ORDOÑEZ CAYCEDO**, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO.- El pago de la deuda por valor de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$17.590.833) ML/CTE**, más los respectivos

000409

03 MAY 2017

AUTO No.

DEL

Hoja No. 5 de 5

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 097-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores **FERNANDO BRAVO SANCHEZ** y **MARIA HEREMA ORDOÑEZ CAYCEDO**, por las obligaciones declaradas en el contrato de concesión No. GIK-091"

intereses moratorios e indexación causados, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los

03 MAY 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SORAYA ASTRID LOZANO MARÍN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Edwin Steven Castaño Ruiz – Abogado OAJ

